



Expediente: **053130546140**
 Radicado: **AU-04848-2025**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/11/2025** Hora: **15:19:12** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Por medio del Escrito con Radicado N° CE-18945-2025 del 17 de octubre de 2025, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P-ISA S.A E.S.P.**, con Nit 860.016.610-3, a través de Apodera Especial **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.630.281, y T.P 98.868 del C.J de la Judicatura, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de obras de escorrentía, sobre una Q Sin Nombre, en la vereda El Edén, del municipio de Granada, Antioquia.

Que, una vez revisada la información allegada con la solicitud, funcionarios de la Corporación, mediante Oficio con Radicado N.º CS-15738 del 22 de octubre de 2025, requirieron a la sociedad ISA, a través de su apoderada, allegar el Certificado de Tradición y Libertad vigente del predio donde se proyecta la ejecución de las obras de ocupación de cauce, junto con la autorización expresa del propietario en caso de que el inmueble no sea de propiedad de ISA.

Dicho requerimiento fue atendido mediante radicado N.º CE-20509-2025 del 11 de noviembre de 2025, a través del cual ISA apórtó autorización de la señora Blanca Edilma Giraldo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.642.806, en calidad de poseedora del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 018-88353, en el cual confirma que la obra proyectada —consistente en la construcción de una placa-huella-canal para el manejo de las aguas de escorrentía del camino veredal— fue debidamente socializada.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector General de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta, y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P-ISA S.A E.S.P.**, con Nit 860.016.610-3, a través de Apodera Especial **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.630.281, y T.P 98.868 del C.J de la Judicatura, para la construcción de obras de manejo de aguas de escorrentía en la T88 de la línea de transmisión La Virginia — san Carlos a 500 Kv., sobre una Q Sin Nombre", en beneficio del predio identificado con FMI número 018-88353, localizado en la vereda la vereda El Edén, del municipio de Granada, Antioquia.

Vigencia desde:
 24-jul-24

F-GJ-194/V.03



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-18945-2025 del 17 de octubre de 2025, CE-20509-2025 del 11 de noviembre de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las siguientes partes:

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESÉ, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053130546140
Proyectó. Abogado V Peña
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.
Fecha: 12/11/2025

Vigencia desde:
24-jul-24

F-GJ-194/V.03

Asunto: AUTO DE INICIO 053130546140

Motivo: AUTO DE INICIO 053130546140

Fecha firma: 13/11/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 2cbacac3-a545-4284-b232-fd6081f46b23



CONFORME A LA LEY
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL
CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL
CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO RURAL